

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MAURICIO CONDE MIRA
DEMANDANDO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 024 2012 00488 00
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 021
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada en contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por el señor **MAURICIO CONDE MIRA**.

2. Mediante auto del 23 de enero de 2013 (folio 16), se requirió a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera la demanda, exigiendo para tal efecto los siguientes requisitos:

"(...)

1. Del estudio de la demanda, se puede observar que el poder otorgado por el demandante **MAURICIO CONDE MIRA**, contiene enmendaduras que no fueron registradas por la notaria al momento de hacer la presentación personal del mismo, y que por lo tanto, no permiten al juzgado tener certeza de si fue ese el asunto para el cual fue encomendado, ya que igualmente, este fue otorgado con anterioridad a la expedición del acto administrativo demandado.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que allegue un nuevo poder judicial, en los términos del artículo 65 del Código de procedimiento civil.

(...)"

3. El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece los eventos en que se rechazara la demanda yG en su numeral segundo señala:

"2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."

4. Venció el término legal otorgado, la parte demandante guardó silencio, razón por la cual procede el rechazo de la misma, en virtud de lo establecido por el numeral segundo del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

LA JUEZ,

LP

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ SECRETARIO (A)</p>
